Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241204-173014-068573-35552603
2024-12-04T18:12:11-05:00 - Página 1 de 6

CLUB MILITAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000484 **DE 2023**

[04 DIC 2024]

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

EL DIRECTOR GENERAL DEL CLUB MILITAR
En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las que le confiere el Decreto 4018 de 2008, el Acuerdo 004 de 2001 del Consejo Directivo de Club Militar y,

CONSIDERANDO

Que, el día 5 de noviembre de 2024 a las 9:00 a.m., se realizó la lectura del acto administrativo No. 0000345 de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL DEBIDO PROCESO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. CM-126-2024, CUYO OBJETO ES "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DEL CLUB MILITAR"".

Que, tal como lo indica el procedimiento contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el apoderado de la aseguradora, interpuso Recurso de Reposición, en audiencia, y se le solicitó lo radicara por escrito, para dar respuesta de la misma forma.

(...)
Que, solicitó:

I. *"NECESIDAD DE CLARIDAD EN LA PARTE RESOLUTIVA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN LO REFERENTE AL MONTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.*

Dentro de la resolución recurrida, se declaró el incumplimiento parcial del contrato a cargo del contratista y se le impuso al mismo la cláusula penal en forma proporcional en cuantía de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SESIS MIL PESOS ($3.186.000.)

Con posterioridad a lo antes indicado, el acto administrativo recurrido dispuso con relación a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. lo siguiente:

> ARTÍCULO TERCERO: DECLÁRESE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO DE MARRAS, y por ende afectar la garantía de cumplimiento No. C100073933, la cual fue expedida por Seguros Mundial, para una vigencia comprendida entre el 25 de abril de 2024 y el 30 de abril de 2025, haciéndose exigible el amparo de cumplimiento, constituido a favor del Club Militar, hasta en un 59% que es el porcentaje no ejecutado del contrato e incumplido, tal como consta en la garantía, que ampara el cumplimiento de la operación, la aseguradora debe renunciar al beneficio de excusión, contenido en la garantía, la cual asciende a SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS ($6.372.000) MCTE.

Como se observa de lo antes transcrito, cuando se hace referencia a la póliza expedida por la aseguradora se menciona su valor asegurado que es mayor al valor por el cual se impuso en forma proporcional la cláusula penal, situación que puede hacer que el acto no tenga la claridad necesaria y pueda llevar a confusiones, por lo que lo adecuado en precisar que la cifra con cargo a la póliza, en el evento de no pago por parte del contratista, es la suma por la cual se impone al contratista la cláusula penal, esto es por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($3.186.000) y no otra diferente.

En ese orden de ideas, con toda atención solicito se modifique el acto administrativo en el sentido de precisar, como ya se dijo, que la obligación de la aseguradora con cargo a la póliza expedida es igual al valor por el cual se impuso la cláusula penal al contratista, esto es, la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SESIS MIL PESOS ($3.186.000) y no otra diferente.

I. DE LA NECESARIA PRECISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN LO REFERENTE AL PLAZO QUE LE ES APLICABLE A LA ASEGURADORA PARA ATENDER SU OBLIGACIÓN.

El acto administrativo recurrido debe ser modificado -en adición a lo indicado en el punto anterior- y para que el mismo tenga total claridad, en lo referente a la necesaria precisión del plazo que le asiste a la aseguradora para el pago con cargo a la póliza, aspecto este que no está indicado en la Resolución recurrida.

En efecto, establece el artículo 1080 del Código de Comercio que:

> ***El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. ..." (Negrillas fuera de texto).***

Como lo indica la norma antes transcrita, la aseguradora -por ley- cuenta con un plazo de un mes para el pago de la obligación a que hubiere lugar con cargo a la póliza expedida, situación que debe quedar en el acto administrativo con el fin que el mismo tenga total claridad, por lo que de forma muy respetuosa se solicita se modifique en el sentido indicado el acto administrativo recurrido.

Dejo de esta forma plasmado por escrito el recurso interpuesto en la audiencia adelantada, solicitando de forma respetuosa que la entidad atienda el mismo pronunciándose sobre los dos únicos aspectos objeto de reparo." (...)

Que, en atención con lo solicitado por el asesor de la aseguradora, la imposición de la cláusula penal, se realizó sobre el valor establecido en la acepción de oferta No. 126-2024, la cual se fijó en el 10% del valor total del contrato, es importante manifestar que este porcentaje se aplicó en proporcionalidad al porcentaje incumplido, y la tasación de perjuicios por no haberse cumplido el contrato tal como estaba contemplado y suscrito.

Que, se hace importante manifestar al recurrente que la Entidad, realizó la tasación de estos perjuicios con base en el porcentaje de ejecución contractual incumplida y el perjuicio que esto ha causado.

Que, el proceso de incumplimiento se adelantó, bajo los postulados de la Ley y en cumplimiento del debido proceso.

Que, en atención con la afectación de la garantía de cumplimiento No. C100073933, la cual fue expedida por Seguros Mundial, se realizó la tasación sobre el 59% que es el porcentaje no ejecutado del contrato, sobre el valor de la prima de cumplimiento que para el presente contrato se amparo en el 20% del valor del mismo.

Que, en el clausulado de la garantía suscrita por el contratista, reza al tenor, lo que contempla el amparo de cumplimiento descrito en la garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales así: (...)

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

ClubMillonarios
Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241204-173014-068573-35852603
2024-12-04T16:12:11-05:00 - Página 2 de 6

Que, la aseguradora deberá pagar el monto del valor del incumplimiento parcial con la afectación de la garantía única y el valor de la cláusula penal pecuniario, suma que asciende a NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($9.558.000)

Que, el plazo de pago por parte de la aseguradora se encuentra incluido en el clausulado de la garantía única a favor de entidades estatales C100073933 de SEGUROS MUNDIAL, así: (...)

8. PAGO DEL SINIESTRO.

LA ASEGURADORA PAGARA EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

8.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTENTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

8.2 PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTENTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO, O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

8.3 PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL 5.3, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTENTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS AL FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARÁGRAFO. – DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ASEGURADORA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, O CONTINUANDO CON LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, PARA ESTE ÚLTIMO EVENTO SE REQUIERE LA ACEPTACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

(...)

Esta Dirección en mérito de lo expuesto, y surtidas las etapas establecidas en la normativa legal vigente,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFÍRMESE EL ARTICULO SEGUNDO; en el sentido de hacer EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, contenida en la aceptación de oferta No. CM-126 de 2024, en proporcionalidad al 59% del valor del contrato dejado de ejecutar, es decir, por un valor de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($3.186.000) MCTE, la cual deberá ser pagada por la compañía aseguradora SEGUROS MUNDIAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFÍRMESE EL ARTICULO TERCERO; en el sentido de DECLARARSE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO DE MARRAS, y por ende afectar la garantía de cumplimiento No. C100073933, la cual fue expedida por Seguros Mundial, para una vigencia comprendida entre el 25 de abril de 2024 y el 30 de abril de 2025, haciéndose exigible **el amparo de cumplimiento**, constituido a favor del Club Militar, hasta en un 59% que es el porcentaje no ejecutado del contrato e incumplido, tal como consta en la garantía, que se ampara el cumplimiento de la operación, además la aseguradora debe renunciar al beneficio de

Firmado Electrónicamente con AzSign
Acuerdo: 20241204-173014-066573358852503
2024-12-04T18:12:11-05:00 - Página 3 de 8

excusión, así mismo que ampara las multas y clausula penal convenida, la cual asciende a SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS ($6.372.000) MCTE, la cual deberá ser pagada por la compañía aseguradora SEGUROS MUNDIAL.

ARTÍCULO TERCERO: Que el monto a pagar por parte de la compañía aseguradora SEGUROS MUNDIAL, en razón al pago del siniestro de la garantía de cumplimiento y de la cláusula penal pecuniaria contenida en el contrato CM-126-2024, es de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($9.558.000).

ARTÍCULO CUARTO El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones no modificadas continuarán tal como lo indica la Resolución No. 0000435 del 2024.

Firmado Electrónicamente con AZ Sign
Acuerdo: 20241204-173014-068673-35852503
2024-12-04T16:12:11-05:00 - Página 4 de 6

Dada en Bogotá D.C., el 04 DIC 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BG (RA) JOSÉ HENRY PINTO RODRÍGUEZ
Director General Club Militar

Aprobó: CR. Jhon Fredy Ubaque
Subdirector General Club Militar

Revisó: MY José Adalver Méndez
Jefe de Gestión Administrativa

Revisó: Abg. Edgardo Muñoz Chegwin
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Reviso: Abg. Julieth Mayerly Abril
Asesora Dirección.

Elaboró: Abg.Raquel Lucia Cepeda De La Espriella
Abogada Contratista

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

RESOLUCION RESUELVE RECURSO DE REPOSICION
CONTRATO CM-126-2024 PLANTAS ELECTRICAS
Club Militar
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241204-173014-068573-35852503 Creación: 2024-12-04 17:30:14

Estado: Finalizado Finalización: 2024-12-04 18:12:10

Escanee el código para verificación

Firma: BG (RA) JOSE HENRY PINTO RODRIGUEZ

Brigadier General (RA) José Henry Pinto Rodriguez
16278442
asistentedireccion@clubmilitar.gov.co
Director General
Club Militar

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241204-173014-068573-35852503
2024-12-04T18:12:11-05:00 - Página 5 de 6

0000484

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241204-173014-068573-35852503
2024-12-04T18:12:11-05:00 - Página 6 de 6

REPORTE DE TRAZABILIDAD

RESOLUCION RESUELVE RECURSO DE REPOSICION CONTRATO CM-126-2024 PLANTAS ELECTRICAS
Club Militar
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241204-173014-068573-35852503 Creación: 2024-12-04 17:30:14

Estado: Finalizado Finalización: 2024-12-04 18:12:10

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Brigadier General (RA) José Henry Pin asistentedireccion@clubmilitar.gov.co Director General Club Militar	Aprobado	Env.: 2024-12-04 17:30:14 Lec.: 2024-12-04 17:30:23 Res.: 2024-12-04 18:12:10 IP Res.: 191.156.228.137